



Proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
Demandante SOCIEDAD FIDUAGRARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO
FIDUAGRARIA S.A.
Apoderado DRA. MARTHA URSULA MARRUGO MORENO
Demandado ALCALDIA MUNICIPAL LANDAZURI, SANTANDER
Radicado 683852042001-2020- 00076

AL Despacho de la señora juez la presente demanda ejecutiva para su correspondiente estudio.

Landázuri, 23 de octubre de 2020.

LESTER FONTECHA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Landázuri, Veintiséis de Octubre de Dos Mil Veinte

FIDUAGRARIA S.A. a través de apoderado judicial, promueve demanda Ejecutiva en contra del Municipio de Landázuri, Santander, con el fin de obtener el pago de las obligaciones contenidas en el pagare número 1, el despacho observa que no se cumple con los requisitos del Decreto 806 de 2020 en concordancia con el artículo 82 ibídem, que se enuncian a continuación:

- El certificado de Existencia y Representación legal de FIDUAGRARIA S.A. la doctora MARIA **CRISTINA ZAMORA CASTILLO**, no figura como Representante Legal, ostenta el cargo de Suplente del presidente, sin embargo, en el poder conferido se indica que tiene las facultades para efectos exclusivamente Judiciales y extrajudiciales, por ende, debe realizar las correcciones a que haya lugar.
- En similar manera el poder esta conferido para presentar demanda en contra de MILTON TELLEZ HERNANDEZ, y en el libelo de la demanda se nombra al representante legal del municipio señor MARLON BALLEEN CASTELLANOS. En cuyo caso debe aclarar y/o corregir tal situación.
- Teniendo en cuenta que la persona jurídica ejecutante se halla inscrita en el registro mercantil, deberá acreditarse que el poder otorgado por su representante legal, fue remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito para recibir notificaciones judiciales, como así lo exige el inciso final del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.



- Debe corregir el primer apellido del demandado, en el texto de la demanda.

De acuerdo con lo anterior y obrando con las facultades que confiere el artículo 90 del Código General del Proceso debe declararse inadmitida para que sea subsanada la falencia indicada en el término de cinco (5) días.

Teniendo en cuenta lo anterior, deberá allegarse en un solo escrito la demanda, en la que se subsanen todos los yerros detectados.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. INADMITIR la demanda **EJECUTIVA** instaurada por FIDUAGRARIA S.A., a través de apoderado judicial, en contra del Municipio de Landázuri, Santander, representado por MARLON BALLEEN CASTELLANOS, de conformidad a lo anotado anteriormente.

SEGUNDO. Conceder a la parte Demandante el término de cinco (5) días, conforme lo normado por el artículo 90 del C.G.P. para que subsane, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHÉ AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 27 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00 A.M.



Secretaria